

BCH.

TERCERA

**ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA
INTEGRAL DE ESTATUTOS**

**TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO
CENTER**

16 DE JUNIO DEL 2015

INDETERMINADA

QUITO, A 16 DE JUNIO DEL 2015

2015-17-01-32-P-

**ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA INTEGRAL DE
ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TABACARCEN S.A.
TABABELA CARGO CENTER**

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 4 COPIAS

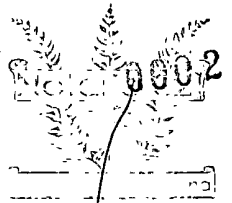
EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, EL DIA DE HOY MARTES DIECISÉIS (16) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), ANTE MI, DOCTORA MARÍA GABRIELA CADENA LOZA, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, COMPARECE EL SEÑOR JUAN SANTIAGO GÓMEZ DE LA TORRE BONIFAZ, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL, Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER, CONFORME SE JUSTIFICA CON EL NOMBRAMIENTO QUE AGREGA COMO HABILITANTE. EL COMPARECIENTE ES DE ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO LEGALMENTE CAPAZ Y HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIEN DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD, CUYA COPIA FOTOSTÁTICA

DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MI, LA NOTARIA, SE AGREGA. ADVERTIDO QUE FUE EL COMPARECIENTE POR MI LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADO QUE FUE EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZA, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

SEÑORA NOTARIA: EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE REFORMA DE ESTATUTOS CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA, EL SEÑOR JUAN SANTIAGO GÓMEZ DE LA TORRE BONIFAZ, GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER, CONFORME SE JUSTIFICA CON EL NOMBRAMIENTO QUE SE AGREGA COMO HABILITANTE. EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPAZ Y HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE.

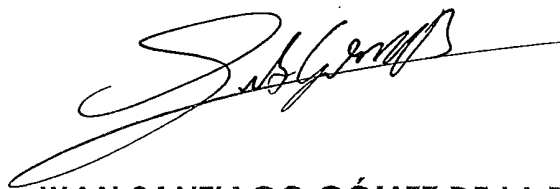
SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- A) LA COMPAÑÍA TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER SE CONSTITUYÓ POR ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EL SIETE (7) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012) ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, E INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL MISMO CANTÓN EL CUATRO (4) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012). **B)** POSTERIORMENTE, LA COMPAÑÍA AUMENTÓ SU CAPITAL SOCIAL Y REFORMÓ SUS ESTATUTOS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE



DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014) ANTE LA NOTARÍA VIGÉSIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO, INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL MISMO CANTÓN EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014). **C)** LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA CELEBRADA EL VEINTIDÓS (22) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), RESOLVIÓ, ENTRE OTRAS COSAS, REFORMAR ÍNTEGRAMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA, SEGÚN CONSTA DEL ACTA QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE. **TERCERA.- DECLARACIONES.-** POR LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS, EN MI CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN LA REFERIDA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DECLARO QUE: **UNO.-** SE REFORMA ÍNTEGRAMENTE EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA MENCIONADA ACTA. **DOS.-** DECLARO BAJO JURAMENTO QUE MI REPRESENTADA NO ES CONTRATISTA FALLIDO DEL ESTADO. SE REALIZARÁN LAS ANOTACIONES QUE CORRESPONDAN AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA. **QUINTA HABILITANTES:** SE ADJUNTA COMO DOCUMENTOS HABILITANTES PARA QUE SEAN INCORPORADOS Y FORMEN PARTE DE LA PRESENTE ESCRITURA: **A)** NOMBRAMIENTO DEBIDAMENTE INSCRITO A FAVOR DEL COMPARECIENTE, SEÑOR JUAN SANTIAGO GÓMEZ DE LA TORRE BONIFAZ, GERENTE GENERAL DE TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER; **B)** ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015); Y, **C)** TEXTO DE LA REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS DEBIDAMENTE

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR

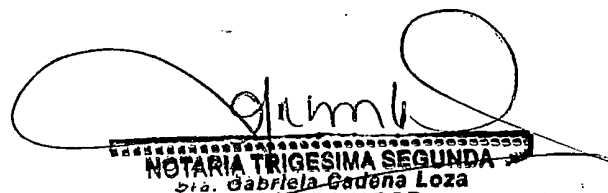
APROBADOS POR LA MENCIONADA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. **SEXTA.- AUTORIZACIÓN.-** SE AUTORIZA A LOS SEÑORES ABOGADOS ESTEFANÍA FIERRO VALLE, XAVIER ANDRADE CADENA, DIEGO ALMEIDA CAMPANA Y FRANCISCO ROBLES ROSARIO, PARA QUE INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE REALICEN TODA GESTIÓN NECESARIA PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO. USTED SEÑORA NOTARIA, SE SERVIRÁ ANTEPONER O AGREGAR LO QUE FUERA DE RIGOR. HASTA AQUÍ LA MINUTA, QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA, QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LA COMPARECIENTE ACEPTA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR EL DOCTOR XAVIER ANDRADE CADENA, AFILIADO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, BAJO EL NUMERO SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEIDA QUE LE FUE AL COMPARECIENTE POR MI LA NOTARIA, SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.-



JUAN SANTIAGO GÓMEZ DE LA TORRE BONIFAZ

C.C. 170668946-8

C.V. 008-0158



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **170668946-8**

APELLIDOS Y NOMBRES
GOMEZ DE LA TORRE BONIFAZ
JUAN SANTIAGO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1978-06-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
MARIA JOSE
PEREZ PROAÑO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GOMEZ DE LA TORRE MARIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BONIFAZ TERESITA DEL NIÑO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-07-06
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-06

Y2343V4222

100689027

DIRECTOR GENERAL
FECHA DEL CÉDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

008
008 - 0158
NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
1706689468
GOMEZ DE LA TORRE BONIFAZ JUAN
SANTIAGO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
RUMIPAMBA
4
ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS EFECTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
PROTOCOLO Nº 2015-17-01-32-P 16.04
FACTURA Nº 4.815
Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de 448 foja (s) útil (es).
Quito, 16 de Junio 2015.

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Sra. Gabriela Cadena Loza

E S T A T U T O S O C I A L

CAPITULO I

Se mantiene vigente el Capítulo 1 del estatuto social de la compañía constante en su escritura de constitución, que trata sobre la denominación, la nacionalidad, el domicilio, el objeto social y el plazo de duración de la compañía. A partir del Capítulo 2 de dicho estatuto, se reforma íntegramente su texto, como sigue:

CAPITULO II

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTÍCULO CUARTO.- Capital social

El capital social suscrito y pagado de la compañía es de cuatro millones noventa y ocho mil cuarenta cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (USD 4'098.044,00), dividido en cuatro millones noventa y ocho mil cuarenta y cuatro (4'098.044) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) de valor cada una, numeradas del 0001 al 4'098.044 inclusive.

ARTÍCULO QUINTO.- Acciones

- 5.1. Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes estatutos.
- 5.2. En caso de copropiedad de acciones, los condueños de ellas podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un apoderado o de un administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por el juez o árbitro competente.

ARTÍCULO SEXTO.- Título de acción

- 6.1. Las acciones se representarán por títulos de acción, cuyo contenido se sujetará a lo previsto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.
- 6.2. En tanto no se haya pagado la totalidad del valor suscrito correspondiente a una acción, la compañía emitirá certificados provisionales, que contendrán los requisitos establecidos en la Ley de Compañías y podrán referirse a una o más acciones.

- 6.3. Los títulos de acción o certificados provisionales, según fuere del caso, se emitirán dentro de los sesenta días posteriores a la inscripción de la correspondiente escritura en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Libro sobre las acciones

- 7.1. Los títulos de acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado un título o certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.
- 7.2. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.

ARTÍCULO OCTAVO.- Accionistas

Se considera como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en su Libro de Acciones y Accionistas.

ARTÍCULO NOVENO.- Derechos y obligaciones de los accionistas

Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en la Ley de Compañías, principalmente los siguientes:

- a) La calidad de accionista;
- b) Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase;
- c) Participar, en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía;
- d) Intervenir en las Juntas Generales y votar cuando sus acciones le concedan derecho a voto, según los estatutos;
- e) Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Transferencias

- 10.1. Las acciones de la compañía serán libremente negociables.
- 10.2. Su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.
- 10.3. Las transferencias de dominio de las acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.
- 10.4. Para la inscripción de la transferencia, será necesario que se informe sobre ella al Gerente General o a quien lo reemplace, mediante envío de una comunicación suscrita por cedente y cesionario conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, o por entrega del título de acción en el que conste la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá y entregará uno nuevo a nombre del adquirente.
- 10.5. Las comunicaciones de la que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía.
- 10.6. El representante legal de la compañía inscribirá las transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas y las comunicará a la Superintendencia de Compañías en el plazo previsto en la Ley y de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Reposición

- 11.1. En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acción, la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá expedirse el título o certificado que reemplace el anulado. En caso de deterioro, deberá entregarse el título al representante legal quien lo anulará y archivará.
- 11.2. Anulado el certificado o el título, se extinguirán los derechos inherentes a tales instrumentos.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Otras reglas sobre Acciones

Los asuntos relativos a la suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren

previstos por los presentes estatutos, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías y la normativa aplicable.



CAPITULO III

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Dirección y administración

La compañía tendrá como órgano supremo a la Junta General de Accionistas y estará administrada por el Gerente General y Presidente.

CAPITULO IV

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Integración y facultades generales

La Junta General, constituida por reunión de accionistas efectuada de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Atribuciones especiales

Compete específicamente a la Junta General:

- a) Designar y remover al Gerente General, Presidente, Comisarios y Liquidadores y fijar sus remuneraciones. Si fuere del caso, se designará Auditor Externo y se fijará su remuneración.
- b) Conocer el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes de los administradores, comisarios y auditores externos, y adoptar las correspondientes resoluciones.
- c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.
- d) Acordar los siguientes actos societarios: aumento y disminución de capital, reforma de estatutos, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada,

cambio de denominación, domicilio, y en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los estatutos y que deben ser registradas conforme a la Ley.

- e) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias.
- f) Disponer que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar contra de los administradores.
- g) Dictar reglamentos internos.
- h) Determinar limitaciones a las facultades de los administradores para obligar a la compañía.
- i) Interpretar, en forma obligatoria para todos los accionistas, los Estatutos y reglamentos de la Compañía, de existir; y,
- j) Ejercer las demás atribuciones que por mandato de la Ley y los presentes estatutos le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro organismo o funcionario de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Clases de juntas

- 16.1. Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias.
- 16.2. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización el ejercicio económico de la compañía, para conocer los asuntos especificados en la Ley de Compañías.
- 16.3. La Junta General Ordinaria podrá tratar, además, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria.
- 16.4. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Convocatorias

- 17.1 Convocatorias Corrientes.- Las convocatorias para cualquier tipo de Junta de Accionistas las hará el Gerente General o el Presidente en la forma prevista en el artículo vigésimo de estos Estatutos, mediante un aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Quito, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. A efectos de cómputo de este plazo, no se contarán ni el día de la publicación de la convocatoria ni el de la

reunión de la Junta y serán hábiles todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio, no así para la celebración de las juntas, las cuales solo podrán celebrarse en días hábiles. Adicionalmente, se convocará a los accionistas mediante correo electrónico en los términos previstos en el Reglamento sobre Juntas Generales emitido por la Superintendencia de Compañías y Valores.

- 17.2 Convocatoria a solicitud de los accionistas.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir, por escrito y en cualquier tiempo, al Gerente General o al Presidente la convocatoria a Junta General de Accionistas, para tratar sobre los asuntos que indique su petición. Si dichos administradores rehusaren hacer la convocatoria o no la hiciera en el plazo de quince días contados desde el recibo de la solicitud, él o los peticionarios podrán concurrir al Superintendente de Compañías recabando dicha convocatoria.
- 17.3 Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por la falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto para el cual se convocó originalmente a la Junta. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en el numeral 27.3., las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará tal circunstancia en la convocatoria.
- 17.4 Casos de tercera convocatoria.- Cuando la Junta General deba resolver cualquier modificación de los Estatutos y otros de los asuntos previstos en el artículo 240 de la Ley de Compañías, y no se hubiere podido instalar por falta de quórum, luego de la primera y segunda convocatorias, se efectuará una tercera, la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. En la convocatoria se expresará que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Contenido de la convocatoria

La convocatoria contendrá:

- a) El llamamiento a los socios o accionistas, con la expresa mención del nombre de la compañía.
- b) El llamamiento a los comisarios u órganos de fiscalización.
- c) La dirección precisa y exacta del local en el que se celebrará la reunión, que estará ubicado dentro del cantón que corresponda al domicilio principal de la compañía.

- d) La fecha y hora de iniciación de la junta. Tal fecha deberá corresponder a un día hábil y la hora deberá estar comprendida entre las 08:00 y las 20:00.
- e) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la junta, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos o remisiones a la ley, a sus reglamentos o al estatuto, y tratándose de uno o más de los actos jurídicos a los que se refiere el artículo 33 de la Ley de Compañías, la mención expresa del acto o actos que ha de conocer y resolver la Junta General en la reunión respectiva. Se deberá precisar los artículos que se modifican del estatuto social y de ser integral la reforma, se tendrá que especificar el particular.
- f) En caso de que la junta vaya a conocer los asuntos a los que se refiere el numeral 2 del artículo 231 de la Ley de Compañías, las indicaciones tanto de la dirección precisa y exacta del local en el que se encuentran a disposición de los accionistas los documentos señalados en el artículo 292 de la misma ley, como de que la exhibición de tales documentos está llevándose a cabo con quince días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la junta que ha de conocerlos.
- g) Los nombres, apellidos y función de la persona o personas que hacen la convocatoria de conformidad con la ley y el estatuto. La convocatoria llevará la firma autógrafa del convocante y se archivará en el expediente de la junta respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Convocatoria a comisarios

El comisario principal será especial e individualmente convocado en la forma prevista por la ley y en la forma regulada por la Superintendencia de Compañías, indicando sus nombres, apellidos y dirección.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Lugar de reunión de la junta

Las Juntas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. En caso contrario serán nulas, con excepción de lo previsto en el siguiente artículo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Juntas generales universales

21.1. No obstante lo previsto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de convocatoria previa, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares del ciento por

0007

ciento del capital pagado de la compañía, y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta.

21.2. Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el acta respectiva deberá estar firmada por todos los concurrentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Presidente y Secretario de la Junta

Las sesiones de la Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía, por excusa o a falta de este, por la persona que designe la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía y, por excusa o en su falta, la persona que la Junta determine.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Procedimiento e instalación

Antes de que se declare instalada una Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen su valor y el número de votos que les correspondan, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas.

El Secretario comenzará a formar la lista de asistentes al principiar la hora para la cual fue citada la reunión y dejará constancia del instante en que se ha completado el quórum de instalación de la Junta, con su firma y la del Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Comparecencia y representación de los Accionistas.

24.1. Los accionistas podrán comparecer a las Juntas Generales de manera presencial o por videoconferencia, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa aplicable.

24.2. Los accionistas podrán actuar en las Juntas Generales por intermedio de sus representantes legales, cuando fuere del caso, o a través de las personas designadas para tal efecto, mediante poder general o especial, o instrumento privado.

24.3. Contenido mínimo del instrumento privado de representación: El instrumento privado por el que el accionista encarga a otra persona que le represente en la Junta General, se dirigirá al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menos, los datos exigidos por el Reglamento respectivo y especialmente los siguientes:

a) Lugar y fecha de emisión;

- b) Denominación de la compañía de que se trate;
- c) Nombre y apellido del representante. Si se tratare de personas jurídicas, su denominación o razón social, el nombre y apellido de su representante legal, agregando copia certificada del respectivo nombramiento. Se deberá declarar que el mandante posee poder suficiente para otorgar el mandato;
- d) Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y,
- e) Nombre y apellido del accionista y su firma autógrafa, y, si fuere del caso, de su representante legal o apoderado.

24.4. Los administradores y comisarios no podrán representar a los accionistas en la Junta General. Igual prohibición y excepción corre para los suplentes de tales funcionarios cuando hubieren actuado por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas e intereses vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta. Se exceptúa de esta prohibición la representación legal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Quórum de instalación

25.1. Caso General: Para que la Junta General de Accionistas reunida en primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada; los concurrentes a ella deberán representar por lo menos el 51 por ciento del capital pagado.

25.2. Segunda convocatoria: Se instalará con el número de accionistas presentes o representados que concurren, salvo lo previsto a continuación.

25.3. Quórum Especial: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación en proceso de liquidación, la convalidación o cualquier modificación de los estatutos, se requerirá la concurrencia de por lo menos el 50 por ciento del capital social pagado, en reuniones de primera convocatoria, y de por lo menos la tercera parte de ese capital en reuniones de segunda convocatoria. Sólo en reuniones de tercera convocatoria podrá instalarse una Junta que vaya a tratar cualquiera de los puntos previstos en este apartado con el número de personas que concurren, sea cual fuere el porcentaje de capital que representen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Mantenimiento del quórum mínimo

No podrá continuar válidamente la sesión sin el quórum de instalación señalado en el artículo precedente, en cada una de las convocatorias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Votación y quórum decisorio

- 27.1. Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría del 51 por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.
- 27.2. En caso de empate, la proposición se considerará no aprobada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en una Junta posterior. Para resolver los asuntos propuestos en Junta General no habrá voto dirimente.
- 27.3. Adoptada una resolución con el quórum legal o estatutario, esta tendrá validez sin que la afecte el posterior abandono de uno o más accionistas que dejen sin quórum a la junta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Actas

- 28.1. De cada sesión de Junta General deberá formularse un acta redactada en idioma castellano.
- 28.2. Las actas se prepararán preferentemente en la misma reunión; si ello no fuere posible, dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta. En el caso de Juntas con carácter de universal, el acta llevará además las firmas de todos los asistentes a la reunión bajo sanción de nulidad.
- 28.3. Contenido del Acta: El acta de Junta General contendrá los requisitos establecidos en las normas reglamentarias correspondientes y, en especial, lo siguiente:
- a) El nombre de la compañía de que se trate.
 - b) El cantón, dirección del local y fecha, día y hora de la celebración de la Junta.
 - c) Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario.
 - d) La transcripción del orden del día constante en la convocatoria o el orden del día acordado, cuando corresponda.

- e) Indicación del quórum con el que se instaló la junta.
- f) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta, así como la transcripción de las resoluciones adoptadas.
- g) La proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones sobre las que se hubiere deliberado y tomado resoluciones.
- h) El detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión.
- i) La razón de la aprobación del acta, si se le hiciera en la misma sesión; y,
- j) Las firmas del Presidente y Secretario de la junta.

28.4. Sistema de llevar las Actas.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en ordenadores de texto, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, escritas al anverso y reverso y rubricadas una por una por el Secretario de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías y Valores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Expediente

De cada Junta General se formará un expediente que contendrá:

- a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria, así la convocatoria realizada por correo electrónico.
- b) Copia de las comunicaciones dirigidas a los comisarios u órganos de fiscalización convocándoles a las Juntas.
- c) La Lista de los Asistentes con la constancia de las acciones que representan, el valor pagado por ellas y los votos que les corresponda.
- d) Los poderes, nombramientos y las cartas presentadas para poder actuar en la Junta.
- e) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por dicha Junta; y,
- f) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original.

g) Grabación de la junta.

0009

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Obligatoriedad de las resoluciones

Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los que no hubieren asistido o los que hubieren votado en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen para impugnar ante el juez competente las resoluciones de la junta, a la que se la Ley de Compañías, en los términos y condiciones previstos en ella.

CAPITULO V

REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Representación legal de la compañía

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento de este, le subrogará el Presidente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Mandatarios y apoderados

El Gerente General podrá obrar por medio de apoderados o procuradores, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Del Presidente

33.1. El Presidente tendrá las atribuciones establecidas en la ley y en los estatutos. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido pudiendo ser accionista o no de la compañía.

33.2. Corresponde al Presidente:

- a) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, y en dicho evento ejercer, por sí solo la representación legal de la compañía;
- b) Presidir las sesiones de junta general de accionistas;
- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y certificados provisionales;

- d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía;
- e) Suscribir junto con el Gerente General los contratos que determine la Junta General de Accionistas.
- f) Convocar a juntas generales; y,
- g) Las demás contenidas en la Ley y estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Del Gerente General

34.1. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.

34.2. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le otorgan la ley y los estatutos sociales; correspondiéndole de manera especial lo siguiente:

- a) Ejercer por sí solo, la representación, legal, judicial y extrajudicialmente de la compañía;
- b) Administrar los negocios de la compañía con las limitaciones previstas en estos estatutos y determinadas por la Junta General de Accionistas;
- c) Realizar actos, suscribir contratos y asumir obligaciones, a nombre de la compañía, con la limitaciones previstas en la Ley, los estatutos sociales y las resoluciones de la Junta General de Accionistas;
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, los presentes estatutos y los reglamentos que dictare la junta general de accionistas;
- e) Llevar los libros sociales y contables de la compañía;
- f) Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales previa autorización de la Junta General de Accionistas;
- g) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones;
- h) Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar los bienes, enseres, inventarios y maquinaria de la compañía;
- i) Actuar como secretario en las juntas generales;

0010
21

- j) Convocar a juntas generales;
- k) Elaborar un Libro de Datos Personales de los Accionistas y Comisarios, el cual contendrá la dirección física y correos electrónicos para notificaciones y convocatorias;
- l) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y certificados provisionales;
- m) Suscribir conjuntamente con el Presidente obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; y
- n) Las demás que determine la Ley y el estatuto social.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Subrogaciones

En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente.

CAPITULO VI

DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Fiscalización, auditoria externa e interna.

- 36.1. La Junta General de Accionistas designará anualmente un Comisario principal que ejercerá la fiscalización de la compañía, y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones de la compañía. La Junta designará igualmente un suplente por igual período.
- 36.2. La compañía contará con auditoría externa de manera voluntaria o, de manera obligatoria, cuando lo exija la normativa aplicable.
- 36.3. El Comisario principal y su suplente podrán ser indefinidamente reelegidos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Atribuciones del Comisario

Es atribución y obligación del Comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía; de acuerdo con la ley y reglamento respectivo.

CAPITULO VII

MOVIMIENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Reparto de Utilidades

- 38.1. Únicamente se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.
- 38.2. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital pagado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Ejercicio Económico

El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPITULO VIII

OTRAS NORMAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Disolución y Liquidación

La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación, se estará a lo que dispone la mencionada Ley y el Reglamento respectivo. En caso de liquidación actuará como liquidador principal el Gerente General de la compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida que expresamente actúen otras personas. También se designará un liquidador suplente.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Solución de Controversias

- 41.1. Los accionistas se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que se contraen en los presentes contrato de sociedad y estatuto social y a realizar todos los esfuerzos para superar amigablemente y de mutuo acuerdo cualquier controversia. Los accionistas que de cualquier forma se incorporen a la compañía posteriormente, estarán obligados a observar la presente cláusula compromisoria.
- 41.2. Mediación: Toda controversia o diferencia que sea susceptible de transacción y que se genere entre la compañía y sus accionistas, entre los accionistas, o entre la

compañía y sus administradores, que no pueda solucionarse de mutuo acuerdo y que se relacione o que se derive de la aplicación de este estatuto social será sometida a un proceso de mediación llevado ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamento de dicho Centro.

Si las partes no llegaren a ningún acuerdo, las controversias o diferencias serán sometidas a arbitraje de conformidad con el numeral siguiente. Con base en el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, el acta de imposibilidad de mediación suplirá la audiencia de mediación del proceso arbitral.

41.3. Arbitraje: Toda controversia o diferencia que no haya sido resuelta por las partes en el proceso de mediación previsto en el numeral anterior, será sometida a la resolución obligatoria y definitiva de un Tribunal de Arbitraje Administrado por la Cámara de Comercio de Quito, de acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamento del Centro de Arbitraje de dicha Cámara, y las siguientes normas:

- a) El Tribunal Arbitral estará conformado por un (1) sólo árbitro si la cuantía de la acción o demanda no supera los cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100,000.00), o por tres (3) árbitros si la cuantía supera la mencionada suma. Para el cálculo de la cuantía se considerarán los intereses, costas y honorarios;
- b) El árbitro único será elegido de mutuo acuerdo de la Lista o de fuera de la Lista del mencionado Centro. De no existir acuerdo al primer intento, el árbitro será seleccionado por sorteo realizado por dicho Centro. Si el Tribunal Arbitral está conformado por tres (3) árbitros, cada parte seleccionará un árbitro de la Lista de Árbitros del mismo Centro. Los dos árbitros seleccionados elegirán al tercero, quien presidirá el Tribunal. Si los dos árbitros seleccionados no se pusieren de acuerdo en la elección del tercero o si las partes no designaren sus árbitros, estos serán elegidos por sorteo. Toda vacante será suplida por sorteo realizado por el mencionado Centro.
- c) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el tribunal arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral, salvo el de nulidad por las causales taxativamente previstas en la ley. La Parte que presentare una acción de nulidad cuyo resultado fuere negativo o denegatorio para ella, deberá cancelar a la otra Parte, a más de todas las obligaciones pendientes y resueltas por el tribunal arbitral, una indemnización equivalente a la máxima tasa de interés convencional que hubieren generado la suma de

todas las mencionadas obligaciones, desde la fecha de expedición del laudo impugnado hasta la fecha de pago efectivo.

- d) Para la ejecución de las medidas cautelares el tribunal arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- e) El tribunal arbitral fallará en derecho.
- f) El proceso será confidencial.
- g) Las Partes acuerdan expresamente que la presente cláusula abarca todo reclamo de naturaleza contractual y extracontractual. Los hechos sobre los que versará cualquier reclamo extracontractual son todos aquellos que tengan relación con este Contrato. Las partes acuerdan que no será necesario ratificar en otro convenio o compromiso arbitral su voluntad de someter a arbitraje las mencionadas disputas.
- h) El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.
- i) Toda materia no arbitrable (no transigible) será sometida a las autoridades competentes.

DISPOSICION TRANSITORIA.- El todo lo que no se encuentre pactado en los Estatutos Sociales, la sociedad se sujetara a lo previsto en las leyes de la República del Ecuador.

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
PROTOCOLO N° 2015-17-01-32-P. 16.04
FACTURA N° 4518
Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de 114.000.000 foja (s) útil (es).
Quito, 16.04.2015.


NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Gadeña Loza

35571

0012

Quito, D.M., 25 de julio de 2013

Señor

Juan Santiago Gómez de la Torre Bonifaz
Ciudad.-

De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted que el Directorio de **TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER**, en sesión llevada a cabo el día de hoy, resolvió elegir a usted como **GERENTE GENERAL** de la Compañía, por el período estatutario de DOS (2) años, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Quito, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El presente nombramiento reemplaza a aquel otorgado a favor de **FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.** el 17 de abril de 2013, inscrito en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 30 de abril de 2013.

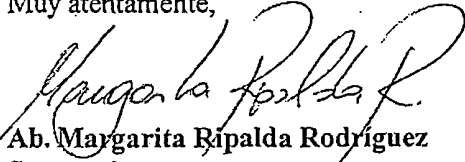
En esta calidad, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y sus deberes y atribuciones se encuentran señalados en el Artículo Vigésimo Noveno y Trigésimo del Estatuto Social de la compañía **TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER**, constituida mediante escritura pública celebrada el 7 de junio del 2012, ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el 4 de julio de 2012.

En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, le subrogará el Presidente, con apego a lo previsto en el Artículo Trigésimo Primero del Estatuto Social de la Compañía.

Al felicitarle por la designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas.

Sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

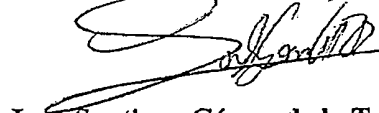
Muy atentamente,



Ab. Margarita Ripalda Rodríguez
Secretaria

Lugar y Fecha: Quito, D.M., 25 de julio de 2013

En esta fecha acepto la designación de Gerente General de la Compañía **TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER**, y prometo desempeñar tal cargo de conformidad con la Ley y el estatuto social de la Compañía.



Juan Santiago Gómez de la Torre Bonifaz
C.C. 170668946-8

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	28471
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	12168
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	25/07/2013
FECHA ACEPTACION:	25/07/2013
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TABACARCEN S.A TABABELA CARGO CENTER
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1706689468	GOMEZ DE LA TORRE BONIFAZ JUAN SANTIAGO	GERENTE GENERAL	2 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST. 07/06/2012 NOTARÍA 2 RM 04/07/2012 TF

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013

DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO (ENCARGADO)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARQUEL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
PROTOCOLO Nº 2015-17-01-32-P

FACTURA Nº

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de... foja (s) útil (es).

Quito, 16 de Agosto de 2013.

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Galdames Loza

Nº 0238910

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑÍA TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER**

En la ciudad de Quito, hoy viernes 22 de mayo de 2015, a las 13h30, en las oficinas de la compañía TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER, ubicadas en la calle Santa Rosa Vía Tababela y Vía Yaruquí, sin previa convocatoria y con fundamento en lo previsto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, se encuentran presentes y representadas las accionistas de la compañía TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER.: (i) la compañía DLAMF II HOLDINGS L.P., debidamente representada por el señor Ignacio Aicardi y representante de la misma, quien comparece por videoconferencia, como consta del expediente; y, (ii) la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., debidamente representada por la señora María Elena Jarrín Naranjo, en su calidad de Gerente General. Los accionistas representan el ciento por ciento del capital social pagado de la compañía.

Preside la reunión el señor Ignacio Aicardi, Presidente de la compañía, y como Secretario actúa el señor Santiago Gómez de la Torre Bonifaz, Gerente General de la misma.

Los accionistas acuerdan por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria, con carácter de universal, para tratar y resolver sobre el siguiente Orden del Día:

- 1.- Ratificación de las actuaciones del Gerente General y representante legal de la compañía;
- 2.- Limitaciones a las actuaciones de los administradores de la compañía; y
- 3.- Reforma integral de estatutos.

El Presidente dispone que se proceda a tratar los puntos del Orden del Día acordado.

[...]

3.- Reforma integral de estatutos

El Gerente General informa que para un mejor funcionamiento de la empresa es recomendable reformar íntegramente sus estatutos sociales. Para tal efecto, presenta a los accionistas un proyecto de estatuto social, mocionando su aprobación.

Adicionalmente, señala que se ha dado cumplimiento a lo previsto en el numeral (iv) de la sección 6.01 y numeral (xii) de la sección 6.02 del Contrato de Préstamo suscrito con la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), habiendo solicitado la autorización de dicha entidad para reformar los estatutos de la empresa, misma que ha sido expresamente otorgada según consta del correo electrónico de fecha 11 de mayo de 2015 que se agrega al expediente.

Luego de varias deliberaciones, la Junta por unanimidad resuelve lo siguiente:



1. Aprobar la reforma integral de estatutos de la compañía, cuyo proyecto se adjuntará al expediente y a la escritura pública correspondiente;
2. Autorizar al Gerente General para que, en su calidad de representante legal, otorgue la correspondiente escritura pública y realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de lo resuelto por la junta.

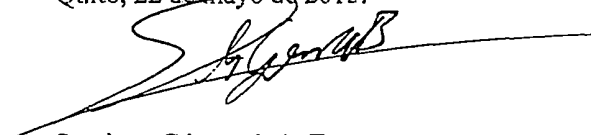
En vista de que se ha tratado todos los puntos del Orden del Día, el Presidente concede un receso para la redacción del acta. Se reinstala la sesión con el mismo quórum, se da lectura al Acta, la que es aprobada sin modificaciones y suscrita por todos los accionistas. Debido a que uno de los accionistas, DLAMF II HOLDINGS L.P., ha comparecido a esta Junta por videoconferencia, su firma ha sido tomada en la ciudad de Washington D.C.

El Presidente dispone que forme parte del expediente de la presente Junta los siguientes documentos: a) Documentos de representación de los accionistas; b) Proyecto de estatuto social; c) correo electrónico del señor Ignacio Aicardi, en representación de la compañía DLAMF II HOLDINGS L.P., en el que informa que asistirá a la junta por videoconferencia; d) Correo electrónico enviado por la CII de fecha 11 de mayo de 2015; e) Lista de asistentes; f) Grabación electrónica de la junta; y, g) Copia certificada de la presente acta.

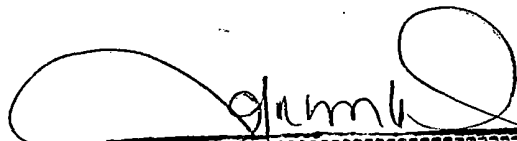
El Presidente declara terminada la reunión a las 14h30. Acta firmada por: Ignacio Aicardi, como Presidente de la Junta y en representación del accionista DLAMF II HOLDING L.P.; María Elena Jarrín Naranjo, en representación del accionistas FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.; y, Santiago Gómez de la Torre Bonifaz como Secretario de la Junta.

RAZÓN: La presente es fiel copia de la parte pertinente del acta de la junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 22 de mayo de 2015, a las 8h30, cuyo texto reposa en el Libro de Actas de Juntas Generales de la compañía.

Quito, 22 de mayo de 2015.


Santiago Gómez de la Torre
Secretario de la Junta

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
PROTOCOLO N° 2015-17-01-32-P. 1604
FACTURA N° 4515
Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de 4515 foja (s) útil (es).
Quito, 16 de mayo de 2015.


NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Sra. Gabriela Cadena Loza



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1792382084001
RAZON SOCIAL: TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER
NOMBRE COMERCIAL: TABACARCEN S.A
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: GOMEZ DE LA TORRE BONIFAZ JUAN SANTIAGO
CONTADOR: ASERTENCO CIA. LTDA.

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	16/07/2012	FEC. CONSTITUCION:	04/07/2012
FEC. INSCRIPCION:	16/07/2012	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	27/01/2014

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ADMINISTRACION DE CENTROS LOGISTICOS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: YARUQUI Barrio: TABABELA Calle: SANTA ROSA VIA TABABELA
Número: S/N Intersección: VIA YARUQUI Piso: 1 Oficina: 1 Referencia ubicación: JUNTO A LA SENAE Telefono Trabajo:
022220550 Celular: 0998221486 Email: santiago.gomezdelatorre@tcc.com.ec

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPIES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 001	ABIERTOS:	1
JURISDICCION:	\ REGIONAL NORTE\ PICHINCHA	CERRADOS:	0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: RFPC010610 Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 27/01/2014 16:05:09

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792382084001

RAZON SOCIAL: TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	16/07/2012
NOMBRE COMERCIAL:	TABACARCEN S.A				FEC. CIERRE:	
					FEC. REINICIO:	

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA.
ADMINISTRACION DE CENTROS LOGISTICOS.
SERVICIOS DE MANEJO DE CARGA EN AEROPUERTOS.
ARRIENDO DE OFICINAS Y BODEGAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION.
SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y BODEGAS DE CARGA.
SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE CARGA.

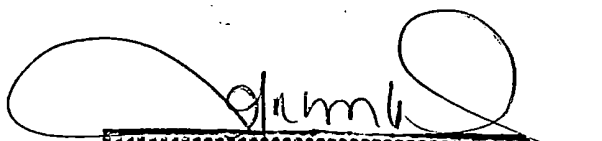
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: YARUQUI Barrio: TABABELA Calle: SANTA ROSA VIA TABABELA Número: S/N
Intersección: VIA YARUQUI Referencia: JUNTO A LA SENAE Piso: 1 Oficina: 1 Telefono Trabajo: 022220550 Celular: 0998221486
Email: santiago.gomezdelatorre@tcc.com.ec

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
PROTOCOLO N° 2015-17-01-32-P. 1604

FACTURA N° 4515
Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de... foja (s) útil (es).

Quito, 16 de Julio 2015


NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Gaden Loza

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: RFPC010610

Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 27/01/2014 16:05:09

RAZON: Al margen de la respectiva matriz de constitución de la Compañía TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER, otorgada en esta Notaria con fecha 7 de Junio del 2012,- Tomé nota de la Reforma Integral de Estatutos de la mencionada compañía contenida en este instrumento, otorgado con fecha 16 de Junio del 2015, en la Notaria 32ª. de este cantón.- Quito, a 25 de Junio del 2015.- E.S.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Dra. Paola Delgado Loo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





Factura: 001-002-000010611



20151701002001270

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20151701002001270

MATRIZ	
TIPO DE RAZÓN:	MARGINAL
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	07-06-2012
NÚMERO DE PROTOCOLO:	4528

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER	REPRESENTADO POR	RUC	1792382084001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER"
FECHA DE OTORGAMIENTO:	16-06-2015
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

Dra. Paola Delgado Loor

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



TORGÓ ANTE MI , Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS OTORGADA POR JUAN SANTIAGO GOMEZ DE LA TORRE BONIFAZ EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER.-DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIEZ Y SEIS (16) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-

m. W. h. n.

G. Cadena Loza
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR



TRÁMITE NÚMERO: 44685

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	30964
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/07/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3398
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1706689468	GOMEZ DE LA TORRE BONIFAZ JUAN SANTIAGO	REPRESENTANTE LEGAL

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

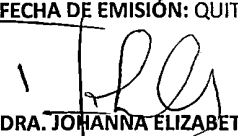
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA /QUITO /16/06/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 2105 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 04 DE JULIO DE 2012, TOMO 143.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 000-RMC-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARGEL

